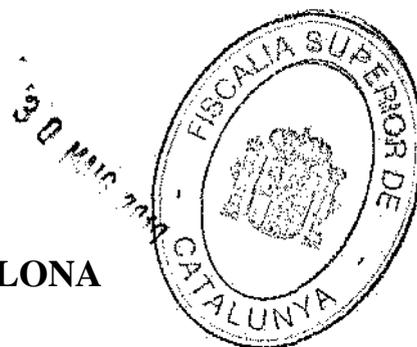


A LA FISCALIA EN BARCELONA



Gonzalo Pino Bustos, en su condición de Secretario Confederal de Política Sindical de la **Unión General de Trabajadores (UGT)**, con domicilio sindical en la Av. de América 2, 28002 Madrid; ante la Fiscalía en Barcelona comparece y dice:

Que interpone por medio del presente escrito, al amparo de lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, aprobado mediante Ley 50/1981, de 30 de diciembre

DENUNCIA

contra la empresa "**Givoapp23, SL**" (**GLOVO**), con domicilio social en la calle Pallars 85-91, local 4, planta baja; 08018 Barcelona; y en base a los siguientes hechos:

PRIMERO: La Confederación de la Unión General de Trabajadores (UGT) es sindicato más representativo a nivel estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

SEGUNDO: Desde un tiempo a esta parte se están desarrollando actividades de reparto a domicilio por parte de empresas a través de plataformas digitales, prestando servicios por cuenta de las mismas personas que realizan los repartos en bicicleta o motocicleta en nuestras ciudades.

TERCERO: A estas personas las empresas no les formalizan un contrato de trabajo y no les dan de alta como trabajadoras en el Régimen General de la Seguridad Social. La Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social ha levantado actas de infracción y de liquidación de cuotas contra estas empresas, y señaladamente contra la empresa Glovo.

CUARTO: La empresa Glovo también ha sido condenada en sede judicial, en procedimientos individuales por despido instados por los servicios jurídicos de UGT, reconociéndose la relación laboral de esas personas trabajadoras con Glovo, en concreto por los Juzgados de lo

Social nº 1 y 33 de Madrid (se adjuntan las cuatro sentencias dictadas recientemente por dichos Juzgados).

QUINTO: El pasado sábado 25 de mayo de 2019, hacía las 22 horas de la noche, un repartidor de Glovo, P.K. de nacionalidad nepalí y de 22 años de edad, que parece ser había llegado a nuestro país hace apenas cuatro meses, falleció, cuando realizaba un reparto en bicicleta por cuenta de la empresa Glovo, al ser atropellado en la confluencia de la Gran Vía y de la calle Salmes de Barcelona, por un camión de recogida de basura del Ayuntamiento de Barcelona.

SEXTO: Parece ser que no contaba con las autorizaciones administrativas para residir y trabajar en nuestro país.

P.K. como otras muchas personas dedicadas al reparto por cuenta de las empresas a través de plataformas digitales, entre ellas Glovo, se encuentran en una situación de necesidad social y de precariedad extrema en sus condiciones de trabajo, al percibir salarios que no alcanzan el mínimo interprofesional y realizar jornadas laborales extenuantes y a destajo.

SÉPTIMO: La empresa Glovo ha hecho público un comunicado en fecha de 27 de mayo pasado, del que se adjunta copia, en el que refiere que P.K. no había suscrito ningún contrato con Glovo, realizando el reparto utilizando la cuenta de otro repartidor. Oculta la empresa Glovo que a través de su aplicación informática conoce en todo momento desde qué teléfono se realiza la aceptación de la orden de reparto, que no era coincidente con el correspondiente a la persona que inicialmente tenía asignada la referida cuenta de reparto.

OCTAVO: No consta que la empresa Glovo haya realizado actividad formativa e informativa sobre riesgos laborales, a /as personas que realizan los repartos que les asigna Glovo, y señaladamente respecto al trabajador fallecido P.K.

NOVENO: UGT considera que la empresa Glovo, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impone a los trabajadores a su servicio condiciones laborales y de Seguridad Social, que perjudican, suprimen y restringen los derechos que tienen reconocidos por las

disposiciones legales, conducta que se encuentra tipificada en el art. 311.1 del Código Penal.

DÉCIMO: UGT considera que la empresa Glovo, da ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores, que podrían ser varios miles de trabajadores, sin comunicar su alta en el Régimen General de la Seguridad Social, así como sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo en su caso, conducta que está tipificada en el art. 311.2 del Código Penal.

UNDÉCIMO: UGT considera que la empresa Glovo infringe las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no facilitando los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que se ponen así en peligro grave su vida, salud o integridad física, conducta tipificada en el art. 316 del Código Penal.

Por todo lo expuesto

SOLICITA que se realice por el Ministerio Fiscal la correspondiente investigación y puesta en conocimiento de los órganos judiciales del orden penal, para la determinación de la responsabilidad penal de la empresa Glovo con los efectos jurídicos correspondientes.

En Barcelona a 29 de mayo de 2019



Fdo. Gorza Pino Bustos
Secretario Política Sindical
Unión General de Trabajadores (UGT)